CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
R 3967 NO
28 JUN 2022
HORA 9:10 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
ICD
27 JUN 2022
HORA 13:38 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS 30

La Paz, 23 junio de 2022

Señor:

Lic. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL 298-21

De mi mayor consideración

A tiempo de saludarlo, desearle éxito en sus funciones como presidente de la Cámara de Diputados; así mismo en mi calidad de Diputada tengo el agrado de presentar **PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY 2088 Y ABROGATORIA DE LEY LA LEY Nº1250 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 4377** *De conformidad numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado. Para efectos adjunto tres copias de Proyecto de Ley en físico y un* ***CD*** *con el proyecto en digital.*

Con este motivo y segura de su colaboración me despido de usted con las más altas y distinguidas consideraciones.

Dip. Sandra Paz Méndez
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

"PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY 2088 Y ABROGATORIA DE LEY LA LEY Nº1250 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 4377".

Exposición de motivos:

ANTECEDENTES:

El presente, PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY 2088 Y ABROGATORIA DE LEY LA LEY Nº1250 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 4377, cuenta con los siguientes antecedentes, los cuales se encuentran debidamente documentados y se exponen de manera cronológica, los cuales se detallan a continuación:

1. La Empresa Nacional de Ferrocarriles, ENFE, venía arrastrando una serie de deudas por concepto de prestación de servicios, tanto a sus trabajadores como a particulares, esto era a nivel nacional. En ese entonces, se llegó a un acuerdo con la Confederación Sindical de Trabajadores Ferroviario y el Gobierno de Bolivia, en la ciudad de La Paz, el 28 de noviembre de 1995, para que, por concepto de pago de sueldos y beneficios sociales, se les entregue y asigne lote de terreno pertenecientes a ENFE, en las diferentes regiones, a los trabajadores. (ANEXO 1)

2. El precitado convenio, descrito up supra, fue debidamente Homologado, en la ciudad de La Paz, en fecha 28 de diciembre de 1995, Mediante Resolución Ministerial No 515/95, del Ministerio de Trabajo. (ANEXO 2)

3. En fecha 7 del mes de febrero de 1996, la Federación de Trabajadores Ferroviarios de la Red Oriental en Santa Cruz, ratifican el Convenio firmado el 28 de noviembre de 1995. (ANEXO 3)

4. El 17 de abril del 2000, se sanciona la Ley 2088, mediante la cual se autoriza ENFE residual la transferencia a título oneroso de los terrenos ubicados en la U.V. 140 a favor de los asentados que habitan en dichos terrenos. Asimismo, también establece que los precios de los terrenos serán fijados de acuerdo al valor catastral de 1996, el cual era de Veintiún 60/100 bolivianos (Bs 21.60.-). En la misma norma, se crea una comisión interinstitucional compuesta por los representantes de ENFE y los de la Juntas Vecinales. De igual manera, destina el uso de los recursos a cubrir las obligaciones de ENFE, los mismos que deberán ser depositados a una cuenta fiscal. La Ley N°2088, fue promulgada el 26/04/2000. (ANEXO 4)

5. En fecha 3 de julio del 2000, en la ciudad de La Paz, ante Notaria y en las dependencias de la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, se procedió a la apertura del Libro de Actas, de 1- 200 fojas, de la Comisión Interinstitucional, en cumplimiento a la Ley 2088. (ANEXO 5)

6. En fecha 3 de julio del 2000, en la ciudad de La Paz, en las dependencias de la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, se realiza la reunión preparatoria de la Comisión Interinstitucional, compuesta por representantes de ENFE y los Presidentes de las Juntas Vecinales de los barrios VILLA ESPERANZA, MAESTRANZA GUARACACHI SUR, 21 DE ENERO SUR, SOBERANIA NACIONAL, SAN FRANCISCO y 23 DE JUNIO, quienes fueron debidamente posesionados como miembros de la Comisión Interinstitucional, creados mediante la Ley 2088, en su Artículo Segundo. (ANEXO 6)

7. En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) contaba con unos terrenos los cuales no estaban inscrito su derecho propietario a su favor en los Registros de Derechos Reales, pero que luego de un proceso de regularización por parte de la Comisión Interinstitucional creada por la Ley 2088, se cuenta con la inscripción del derecho propietario de estos terrenos a favor de ENFE, el 01/03/2002 se concluye la inscripción y fusión. (ANEXO 7)

8. En los precitados terrenos se encontraban asentados ex trabajadores de la Estatal (a quienes ENFE les adeudada por conceptos de salarios, beneficios sociales y otros). (ANEXO 1)

9. En el Plano Director de 1995, del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, dichos terrenos se encuentran constituido dentro de la Unidad Vecinal (U.V.) 140, la misma que desde esta época se encontraban consolidados los barrios con calles y avenidas abiertas, además que los vecinos contaban con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, teléfono y transporte público. (ANEXO 8) Parte considerativa.

10. En estricto cumplimiento a la Ley de Municipalidades, Ley 2088, Código Civil (que establece que el vendedor ya sea público o privado, debe garantizar la evicción y saneamiento), por ello, para proceder a la cesión onerosa de los terrenos de la U.V. 140, la Comisión Interinstitucional realizó las gestiones administrativas respectivas del proceso de reestructuración y cesión de terreno (para calles, avenidas, mercados, escuelas, postas, canchas, c.), para ello, la estatal ENFE, tenía la obligación de proceder a la cesión del respectivo porcentaje (35%), por ley, a favor del municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Por ello, se dicta la Ordenanza Municipal 105/2002, en fecha 09/07/2002. (ANEXO 8)

11. En fecha 09/09/2002, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal precitada ENFE, suscribe la respectiva Minuta sobre división y/o parcelamiento definitivo de inmueble urbano en lotes de terreno que suscribe la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual ante la Notaria de Gobierno Departamental signada con el instrumento Nº 464/2002.(ANEXO 9)

12. En fecha 14 de septiembre del 2002, la Comisión Interinstitucional, define que para evitar daños económicos al Estado y responsabilidades administrativas, civiles o penales, establecidos en la Ley SAFCO, prorratear entre todos los beneficiarios el pago de las áreas que se cedieron a título gratuito, al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra para áreas de equipamiento de acuerdo a la planificación de la ciudad (calles, avenidas, áreas verdes, hospital, colegios, etc.), es decir en vez de cancelar Bs. 21.60 por metro cuadrado, se comprometen y acuerdan cancelar la suma de TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 34.-) por M2.(ANEXOS 10, 11 y 12)

13. En fecha 22/07/2004, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal pre citada ENFE, suscribe la Escritura sobre Cesión de Derechos de Terrenos para Uso Público para uso Público; que suscribe la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual - ENFE y la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante la Notaria de Gobierno Departamental signada con el instrumento Nº 530/2004. (ANEXO 13)

14. Se apertura inicialmente, una cuenta fiscal en el Banco Unión, del Tesoro General de la Nación TGN valores, signada con el N° 10000001870737 y posteriormente se apertura otra cuenta, en el Banco Unión del TGN Fondos en Custodia ENFE N° 1-000000- 6036277 donde se realizaron los depósitos. (ANEXOS 14 y 15)

15. Ya se han emitido más de quinientas transferencias, en aplicación de la Ley 2088. Por falta de voluntad política, de ENFE al no acreditar a sus representantes, para que continúe el trabajo de la Comisión Interinstitucional, no se pudo continuar con el trabajo encomendado a la Comisión. A la fecha, se encuentran afectadas más de tres mil familias porque ENFE desde hace más o menos diez años no suscribe las minutas.

16. El 14 de octubre de 2019, se promulga la Ley 1250, mediante la cual se violenta el estado de derecho con relación a los vecinos de la U.V. 140, de los barrios VILLA ESPERANZA, Manzanas A1, A, B, C, D, E y F; MAESTRANZA GUARACACHI SUR, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; 21 DE ENERO SUR, Manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; SOBERANIA NACIONAL, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Manzanas A, B, C, D, E, F y 85 A; SAN FRANCISCO, Manzanas 1 y 2 y 23 DE JUNIO, Manzanas 1 Ay 2A, sitos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. (ANEXO 16)

17. En fecha 19 de octubre del 2020, se promulga el Decreto Supremo No 4377, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley 1250 del 14/10/2019. (ANEXO 17)

II PETICIÓN DE LOS VECINOS:

1. Que se abroguen la Ley 1250 del 14/10/2019 y el Decreto Supremo Nº 4377 de fecha 19/10/2020, por considerarlos violatorio al estado de derecho, inconstitucional, abusivo y atentatorio a los derechos que tienen los asentados en estos terrenos, quienes por motivos ajenos a su voluntad, atribuible a los personeros de ENFE, en los últimos doce (12) años, por falta de nombrar a los representantes de la estatal para que continúe funcionando la Comisión Interinstitucional, no se ha podido regularizar el restante de los terrenos y por ende, dar cumplimiento a la Ley 2088.

2. Amparados en el estado de derecho, principios de equidad y justicia, pedimos que el Estado Plurinacional de Bolivia, en estricto cumplimiento a los preceptos constitucionales que establece el derecho a la vivienda, del cual gozamos todos los bolivianos, proceda mediante este proyecto de ley a instruir a los personeros Residual a transferir los terrenos a los asentados conforme a la Ley 2088. de ENFE

3. Consolidación de los terrenos a favor del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, los cuales fueron cedidos de forma gratuita conforme lo establece la normativa municipal, por concepto de reestructuración y urbanización, los cuales son nuestras calles, avenidas, escuelas, postas sanitarias, áreas verdes y otras, toda vez que los vecinos hemos contemplado el valor de las áreas cedidas por este concepto al municipio, al haber acordado en la Comisión Interinstitucional, acceder a cancelar por cada metro cuadrado Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 34.-) y no así los Veintiuno 60/100 Bolivianos (Bs 21.60), como lo establece el valor catastral de 1996, del Municipio Cruceño.

4. Asimismo, solicitamos tengan a bien aprobar en todas sus etapas el proyecto de Ley Modificatorio a la Ley 2088 y abrogatoria a la Ley No 1250 y Decreto Supremo Nº 4377, en sus diez (10) artículos, dos disposiciones transitorias y el artículo único de la disposición abrogatoria.

III PROPUESTA:

1. A continuación, sírvase encontrar el proyecto de ley, que ponemos a consideración, el cual en justicia solicitamos sea considerado y aprobado comprometiéndonos en su integridad, cumplimiento, en todos sus términos y condiciones, toda vez que como vecinos ex trabajadores de la estatal ENFE, somos los directamente afectados por más de 27 años, sin que, hasta la fecha, podamos consolidar el derecho propietario a nuestro favor, de los terrenos, donde habitamos.

Dip. Sandra Paz Méndez
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

Decreta:

PL 298-21

"PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY 2088 Y ABROGATORIA DE LEY LA LEY Nº1250 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 4377".

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). -

La presente Ley tiene por objeto establecer modificaciones a la Ley Nº 2088 de 26 de abril de 2000. La abrogación de la Ley No 1250 del 14 de octubre de 2019 y del Decreto Supremo Nº 4377 de fecha 19 de octubre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (MODIFICACIONES). –

Se modifica el Artículo Primero de la Ley N° 2088 de 26 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

"ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual la transferencia, a título oneroso, de los terrenos ubicados en los barrios VILLA ESPERANZA, Manzanas A1, A, B, C, D, Ey

F; MAESTRANZA GUARACACHI SUR, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; 21 DE ENERO SUR, Manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; SOBERANIA NACIONAL, Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Manzanas A, B, C, D, E,F y 85 A; SAN FRANCISCO, Manzanas 1 y 2 y 23 DE JUNIO, Manzanas 1 Ay 2A, de la Unidad Vecinal 140 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a favor únicamente de los asentados que actualmente habitan en dichos terrenos.

Ningún otro terreno que sea del Estado Boliviano o de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de la Ley Nº 2088, y la presente Ley, podrán ser enajenado bajo el presente régimen."

ARTÍCULO TERCERO. - (INCORPORACIONES). -

Se modifica la Ley N° 2088 de 26 de abril de 2000, incorporando los artículos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, las DISPOSICIONES TRANSITORIA y la DISPOSICIÓN ABROGATORIA, con los siguientes textos:

ARTÍCULO CUARTO. - (CONDICIONES). -

Las personas que se encuentran asentadas en los terrenos descritos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Ley, deben cumplir las siguientes condiciones:

a. Estar asentado en el terreno dándole una función social.

b. Demostrar que el asentado está en posesión, publica, pacífica y continua.

c. Presentar la documentación correspondiente que acredite que el inmueble se encuentra ubicado en la zona residencial comprendida dentro de la U.V. 140.

d. No haber sido beneficiado con alguna solución habitacional por ENFE.

ARTÍCULO QUINTO. - (PROCEDIMIENTO). -

Los asentados descritos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Ley, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

a. Presentar la solicitud, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ley.

b. Recibida la solicitud con la documentación, la Comisión Interinstitucional efectuara la revisión de la misma, habilitando u observando la tramitación, para su subsanación, si corresponde.

c. Habilitado el trámite, la Comisión Interinstitucional realizará una verificación in situ, para fines de corroborar que el bien inmueble se encuentra habitado por parte del solicitante y su grupo familiar.

d. Una vez efectuada la verificación in situ, se emitirán los informes: técnicos, financieros y legales, correspondientes, para la emisión de Resolución de la Comisión Interinstitucional, la misma que deberá contener un listado, parcial o total, de los asentados que cumplieron las condiciones y requisitos, datos técnicos de cada lote a ser transferido y la determinación de precio.

e. Emitida la Resolución de la Comisión Interinstitucional, se notificará al beneficiario con la liquidación de pago que deberá efectuar, el mismo conforme lo establecido en la presente Ley.

f. Efectuado el pago total, ENFE emitirá un certificado de no adeudo, con el cual se remitirá el trámite para la elaboración de la Minuta de Transferencia.

ARTÍCULO SEXTO. - (MINUTAS DE TRANSFERENCIA). -

a. Una vez cumplidas las condiciones y el procedimiento, se autorizará al Presidente Ejecutivo de ENFE a suscribir minutas de transferencia definitiva, en favor de los beneficiarios libres de gravámenes, conforme al listado aprobado por Resolución de la Comisión Interinstitucional. La Minuta debe ser extendida en el plazo máximo de quince (15) días.

b. Las minutas, señaladas en el Parágrafo precedente, deberán consignar los datos técnicos establecidos en las planimetrías aprobadas por el Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - (DEL PRECIO, FORMA DE PAGO Y GASTOS). -

Una vez notificados, con la liquidación de pago, los beneficiarios deberán:

a. El precio por metro cuadrado, es el determinado la Comisión Interinstitucional de Treinta y cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 34.-), el cual contempla el pago de las áreas cedidas de forma gratuita al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por concepto de urbanización y reestructuración, y no así el establecido por la Ley Nº 2088, que se encuentra refrendado por el Certificado emitido por el Municipio, de Veintiún 60/100 Bolivianos (Bs. 21.60), determinándose el área útil que mantenga cada adjudicatario.

b. Cada adjudicatario cancelará a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, el importe del terreno adjudicado, en una cuenta del TGN (Tesoro General de la Nación), a asignarse, tal como lo ordena el ARTICULO TERCERO de la Ley N° 2088, sirviendo el recibo o deposito correspondiente como suficiente prueba de ello.

c. El pago se realizará únicamente de forma total, por el valor de cada terreno, sea en efectivo y/o a través de Banco, Cooperativa, Mutuales o Entidades del Sistema Financiero.

d. ENFE, reconocerá como parte de pago, los depósitos efectuados con anterioridad a la presente Ley, siempre que los mismos hayan sido depositados por el solicitante con anterioridad a la presente Ley, a la cuenta del TGN que se encontraba habilitada en ese momento, para este fin.

e. Los gastos de la tramitación de derecho, como ser transferencia, Impuestos Municipales, Impuestos Anuales, Impuesto a la Transacción, gastos notariales de protocolización, Planos de Ubicación y Uso de Suelo, Registro en Derechos Reales y todo otro gasto emergente de la transferencia, serán asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO. - (PLAZOS). -

Los asentados podrán acogerse al procedimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor de cinco (5) años, desde la promulgación de la presente Ley.

Los adjudicatarios que, en el plazo establecido en la presente Ley, no hubieran realizado el pago del precio por el terreno, serán sujetos de reversión a favor de su propietario original (ENFE), quien no reconocerá el importe por concepto de mejoras realizadas en el terreno, además que podrá disponer de estos en la forma que así lo determine la normativa nacional.

No correrá dicho y plazo, ni se aplicará el presente Artículo, si la presente Ley no se ha aplicado en su totalidad por motivos ajenos a los beneficiarios asentados y sea atribuible su inaplicabilidad a causa de los personeros de la Estatal ENFE - residual, como en el pasado.

ARTICULO NOVENO. - (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL). - La Comisión Interinstitucional, creada por la Ley N° 2088, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se mantiene vigente, hasta la conclusión del proceso de titulación, aprobándose todos los trámites tanto administrativos, como judiciales realizados, dándole la legalidad que corresponde, Comisión que continuará siendo conformada por miembros o representantes de ENFE Residual y los Presidentes de las Juntas Vecinales debidamente acreditados.

Además de las facultades señaladas en la presente Ley, con que cuenta la Comisión Interinstitucional, podrán buscar financiamiento para la cancelación de los terrenos, en entidades financieras que brinden mejores condiciones con relación a intereses y plazos, todo esto a favor de los asentados y/o beneficiarios, quienes en Asamblea manifestarán su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO DECIMO. - (EXCLUSIÓN DE ÁREAS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). - Se excluyen de la transferencia, todas las áreas que han sido declaradas áreas verdes y/o de equipamiento conforme al Plan Director del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ratificándose y dando por bien hecho todo lo actuado en el proceso de reestructuración de la U.V. 140, establecidos en la Ordenanza Municipal No 105/2002, de fecha 09 de julio del 2002 años, por lo tanto, se autoriza y ratifica la cesión a título gratuito de los terrenos a favor del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -

I. El ancho de la vía de la línea férrea que atraviesa el tramo del Barrio Soberanía Nacional de la UV 140, de manera excepcional y única, será de siete puntos cinco (7.5) metros a ambos lados del eje de la vía, en el estado de consolidación, para fines de transferencia de propiedad en el marco de la presente Ley.

II. Por razones de seguridad, los bienes inmuebles del Barrio Soberanía Nacional de la UV 140, que se encuentren a cada lado del eje de la vía férrea, están prohibidos de apertura puertas de acceso, garajes, locales comerciales, calles y otros, del lado de la vía férrea.

El Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a sus competencias, deberá dar cumplimiento a la presente disposición legal.

SEGUNDA.

Aquellos asentados que tengan una Minuta de Transferencia, verificada por ENFE, habiendo comprobado posesión y hayan efectuado el pago total del terreno al valor catastral del año 1996 a las cuentas del TGN, procederá el perfeccionamiento de su derecho propietario.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. -Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Presente ley, en especial la Ley Nº 1250 del 14 de octubre de 2019 y el Decreto Supremo Nº4377 del 19 de octubre del 2020.".

El órgano ejecutivo a través de la instancia competente emitirá la normativa necesaria para la aplicación de la presente Ley

Dip. Sandra Paz Méndez
CUARTA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL